

Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

Expediente: JDCE-05/2012

Promovente: Daniel García Contreras

Autoridad Responsable: Partido del Trabajo.

----- Colima, Colima, a 10 diez de mayo de 2012 dos mil doce.-----

----- VISTOS los autos del expediente JDCE-05/2012, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral promovido por el Ciudadano DANIEL GARCÍA CONTRERAS, por su propio derecho, para controvertir actos relacionados con la negativa a su inscripción como candidato a regidor propietario por el Partido del Trabajo en el municipio de Manzanillo, Colima, para el Proceso Electoral 2011-2012.-----

----- R E S U L T A N D O:-----

----- 1. Que siendo las 10:00 diez horas del día 7 siete de mayo de 2012 dos mil doce, se recibió por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, el escrito firmado por el señor DANIEL GARCÍA CONTRERAS, del que se desprende su inconformidad por haberle sido negada la inscripción como candidato a regidor propietario por el Partido del Trabajo en el municipio de Manzanillo, Colima.-----

----- 2. Que con dicho escrito exhibió:-----

- a. Un escrito firmado por el Ciudadano Daniel García Contreras dirigido al Juez Segundo de Distrito con sello de recibido de fecha 24 veinticuatro de abril de 2012 dos mil doce;-----
- b. Oficio DCSL-SO/4548/2004 firmado por el Licenciado Pablo Corral Sánchez, Director de Control de Sentenciados en Libertad de la Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, fechado el 23 de junio de 2004 con forma adjunta para ser llenada por el destinatario Ciudadano Daniel García Contreras; y,-----
- c. Constancia de consulta virtual de fecha 23 de abril de 2012, efectuada por el usuario cuya clave de elector es: GRCNDN66062306H500, número vertical 022200184786 en el Instituto Federal Electoral, donde se advierte el resultado: “Por suspensión de derechos, tu registro fue dado de baja del Padrón Electoral y excluido de la Lista Nominal de Electores.” Con la correspondiente invitación a regularizar la situación del consultante en el Módulo de Atención Ciudadana.-----

----- 3. Que con fecha siete de mayo de 2012 dos mil doce se dictó acuerdo, sustentado en lo dispuesto por el artículo 21 fracciones I a V y último párrafo y 65, con relación a los artículos 1 al 5 inciso d), 9 fracción III, 11, 14, 15 fracción III, todos de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en que se destacó la

Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

Expediente: JDCE-05/2012

Promovente: Daniel García Contreras

Autoridad Responsable: Partido del Trabajo.

existencia de obscuridad en los planteamientos del Ciudadano DANIEL GARCÍA CONTRERAS, y que al efecto fue prevenido para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a su notificación personal, aclarara los puntos establecidos en los dispositivos enunciados; habiéndose efectuado notificación al promovente por vía telefónica del acuerdo dictado, en que se le hicieron las prevenciones que del mismo se desprenden, en aras de la comunicación eficiente atinente en el caso, además que conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 65 fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se fijó cédula en los estrados de este órgano colegiado, dado que no señaló en su escrito domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones destacándose que ésta fue fijada a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del siete de mayo de dos mil doce.-

- - - - 4. Que finalmente, fue asentado por el Secretario General de Acuerdos que hasta las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del 8 ocho de mayo de 2012 dos mil doce, no se recibió por el Tribunal Electoral del Estado de Colima escrito alguno firmado por el Ciudadano DANIEL GARCÍA CONTRERAS con relación a la presente causa, y que al efecto transcurrieron las veinticuatro horas del término fatal fijado por el acuerdo reseñado, conforme a lo previsto por los artículos 21 y 65 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se hayan satisfecho las prevenciones requeridas por este órgano jurisdiccional.- - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O : - - - - -

- - - - PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Colima como máxima autoridad electoral en la entidad y en ejercicio de su jurisdicción, de conformidad con los artículos 86 BIS, fracciones IV y V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima; 1o., 4o., 5o., inciso d), 22, 62 al 67 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, 1o., 6o., fracción IV, 8o., incisos b) y d) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver los Juicios para la Defensa Ciudadana Electoral. Aun cuando en el caso, no se aclaró por el promovente que acto específico fue el que motivó su demanda ni de qué órgano provino éste, como se verá en lo consiguiente.- - - - -

- - - - SEGUNDO. En el estudio de las reglas del procedimiento para la tramitación de los recursos, se advierte que el artículo 21 de la Ley

Estatutal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece, en lo conducente:-----

“...Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada, salvo disposición en contrario por la LEY, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Hacer constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del ESTADO; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;

II.- En caso de que el recurrente no tenga acreditada la personería ante los órganos electorales correspondientes, acompañará su promoción con los documentos necesarios para acreditarla;

III.- Identificar el acto o resolución que se impugna y el órgano electoral o partido político responsable del mismo;

IV.- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnados y los preceptos legales que se consideren violados;

V.- Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate; mencionar, en su caso, las que deban requerirse, cuando el promovente justifique oportunamente que las solicitó por escrito al órgano electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral y éstas no le hubieran sido entregadas;

VI.- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y

VII.- En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.”

- - - - Conforme a las constancias que integran el expediente formado por la interposición de la demanda del Ciudadano DANIEL GARCÍA CONTRERAS, puede advertirse en la lectura de su escrito formulado con fecha siete de mayo de dos mil doce y recibido con esa fecha a las 10:00 horas por este Tribunal Electoral del Estado de Colima, que no satisfizo:-----

- a. Lo establecido en la fracción I, al no especificar su carácter ni enunciar domicilio en esta capital del Estado para recibir notificaciones;
- b. Lo enunciado por la fracción III, al no identificar el acto o resolución que se impugna, ni el órgano electoral o partido político responsable del mismo;
- c. Lo establecido en la fracción IV, ya que no mencionó de manera expresa y clara los hechos en que basó su impugnación, como tampoco los agravios que le causaron el acto o resolución materia de su inconformidad;
- d. Lo precisado en la fracción V, ya que no aparece que haya ofrecido pruebas relacionadas con el acto concreto materia de su

inconformidad, ni dijo donde podían localizarse las que en su caso, no hubiera podido obtener;

- - - - En tal tesitura, al no haber cumplido con el requerimiento respecto a las omisiones señaladas en el acuerdo del día 7 siete del mes en curso, notificado en los Estrados del Tribunal Electoral del Estado, por no haber señalado domicilio donde recibir notificaciones, conforme a lo previsto en los artículos 14, 15, 21 último párrafo y 65 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se tiene por no interpuesto el medio de impugnación formulado por el Ciudadano DANIEL GARCÍA CONTRERAS y se ordena archivar definitivamente el expediente.**- - - - -

- - - - La presente resolución deberá publicarse en la página electrónica del Tribunal Electoral del Estado de Colima una vez que cause ejecutoria, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción XIV del Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Colima.- - - - -

- - - - Por lo expuesto y fundado se:- - - - -

- - - - - R E S U E L V E:- - - - -

- - - - ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 86 BIS, fracciones IV y V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima; 1o., 4o., 5o., inciso d), 21 último párrafo y 65 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, 1o., 6o., fracción IV, 8o., incisos b) y d) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se tiene por no interpuesto el medio de impugnación formulado por el Ciudadano DANIEL GARCÍA CONTRERAS y se ordena archivar definitivamente el expediente.- - - - -

- - - - Notifíquese por cédula que se fije en los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Colima, en razón que el promovente no designó domicilio en la ciudad capital de Colima, Colima, para ser notificado personalmente, conforme a lo precisado por los artículos 14, 21 y 65 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; procédase a la inserción de la presente resolución en la página electrónica del Tribunal Electoral del Estado de Colima una vez que cause ejecutoria, conforme lo anterior a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XIV del Reglamento Interno de Transparencia y Acceso a la información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Colima.- - - - -

- - - - Así, por unanimidad de 3 tres votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO y ÁNGEL DURÁN PÉREZ, en la Séptima Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2011-2012, celebrada el 10 diez de mayo de 2012 dos mil doce, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado José Antonio Cabrera Contreras, quien autoriza y da fe.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LIC. RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO

LIC. ÁNGEL DURÁN PÉREZ

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO CABRERA CONTRERAS